

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serénisimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno de provincia, que son varias las quejas de los peones capataces y camineros, de abusos cometidos por los ganados en el cruce de las carreteras provinciales, con notable perjuicio de las mismas sin que los Sres. Alcaldes juzguen las denuncias que se les presentan á pretexto de ser caminos de la provincia, y que á ellos solo corresponde su cuidado; he acordado prevenir á las Autoridades locales que bajo su más estrecha responsabilidad y teniendo presente lo prescrito en el art. 41 del Reglamento de 19 de Enero de 1867 dictado para la conservación y policía de las carreteras del Estado, y aplicable á las de la provincia en la parte penal, sentencien sin omision ni demora, las denuncias que se presenten por los citados capataces y peones camineros, en la inteligencia, de que si cualquiera trasgresión del repetido

Reglamento, no fuese seguida inmediatamente del correspondiente correctivo, estoy firmemente resuelto ha hacer uso de la acción penal en su grado máximo contra aquellas Autoridades que demostrasen tibieza ó falta de celo en el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo que desempeñan.

Valladolid 9 de Febrero de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz.

Cria caballar.—Núm 520.

Aprobado por Real orden de 30 del pasado Enero el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubrición de yeguas, ha de establecer en esta provincia, el 4.º depósito de caballos sementales del Estado; he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial, que las designadas á continuación, quedarán abiertas al público el día 1.º de Abril próximo, prometiéndome del celo que distingue á los Señores Alcaldes de los puntos expresados, prestarán al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten coadyuvando á la buena colocación de los sementales para el mejor desempeño de este servicio que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería caballar del país.

Valladolid 8 de Febrero de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz.

Paradas.	Sementales.
Valladolid.	4
Rioseco.	4
Alaejos.	2
Mota del Marqués.	4

Núm. 680.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 23 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente

instruido en esa Dirección general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del timbre de 31 de Diciembre 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infracción de las ordenanzas y bandos de policía, en su virtud: Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la municipal vigente: Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último: Considerando que con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislación del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infracción de las ordenanzas municipales y bandos de policía imponían los Ayuntamientos se hacían efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba, mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones: Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870 y respetado por la municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habían sido privadas de aquel derecho: Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresión del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razón si bien es cierto que el artículo 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislación relativa á este impuesto, anterior al 31 de Diciembre de 1881, también lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio: Considerando que el medio más conveniente para que los municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100, sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creación inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios de-

signados en el art. 182; y Considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial, en virtud de lo dispuesto por ese Centro Directivo en su circular ya citada, hasta que se les entregue el de nueva creación, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de Pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participación que les corresponde; S. M. en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictámen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer: Primero. Que el caso 1.º del artículo 1882 de la vigente ley del Timbre, se entienda modificado en los siguientes términos: «1.º Para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infracción de las ordenanzas municipales y bandos de policía que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas.» Y segundo.—Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de la circulación el papel especial hasta que se reparta la nueva emisión, les sea entregada por las dependencias respectivas en concepto de «minoración de ingresos de la renta,» justificándose la devolución con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de Pagos al Estado en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pie de la relación el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la propia Dirección general para su inteligencia, cumplimiento é inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general, Juan García de Torres

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
	Personal da la Diputacion y Contaduría provincial.	3.339'62		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	291'66		
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduría de fondos, provinciales.	333'33		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.			
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial	635'41	5.432'34	
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	165'66		
3.º	Material de estas comisiones.	145'83		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	395'83		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"		
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 "		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	500 "		
2.º	Idem de bagajes.	1.000 "		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	2.583'32	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		
1.º	Material para estas obras.	208'33		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.850'35		
	Material para estas mismas obras.	1.210 "		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		4.685'34	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	416'66		
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	908'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.964'16		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	777 "		
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	413 "		

Artículos...	Artículos.	TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 "	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 "	5.706'32
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500 "	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6.572 "	
3.º	Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.		21.781 "
4.º	Idem. id. id. de las Casas de Expositos.	14.709 "	
5.º	Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Idem. de establecimientos penales.	"	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.828 "	1.828 "
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	5.875 "
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	5.875 "	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 "	2.500 "
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Único.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	300 "	300 "
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.		50.774'65

En Valladolid á 6 de Febrero de 1883.—El Contador interino, de fondos provinciales Miguel Boal.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Luis Alonso.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO Que la Comision provincial en sesion de 7 del corriente mes, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 8 de Febrero de 1883.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Luis Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada de España al 5 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en pago de los bienes enajenados á las Corporaciones civiles siguientes.

Número de las inscripciones.	SUS FECHAS.	CORPORACIONES.	FECHA en que empieza á devengar de interés.	Proratas que tienen devengadas. <i>Reales.</i>	Capital nominal. <i>Reales.</i>	Renta anual. <i>Reales.</i>
95178	19 de Diciembre de 1882.	Ayuntamiento de Puras.			5833 95	175 01
95189	Idem.	Comunidad de villa y tierra de Torrelobatón.			159334 25	4780 02
95190	Idem.	Ayuntamiento de Torrelobatón.			334038 17	10021 14
95191	Idem.	Idem de Valdenebro.			50215 87	1527 47
95192	Idem.	Idem de Villagarcía de Campos.			11828 88	354 86

Lo que se anuncia al público á fin de que las Corporaciones expresadas, autoricen si no lo hubieran hecho las personas que hayan de recogerlas de la Tesorería de esta provincia.

Valladolid 27 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, P. O. Federico Asquerino.

NUM. 679

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Administración de Contribuciones
y Rentas.*

Resultando servido interinamente el Estanco titulado de *San Nicolás* en esta capital, el del pueblo de *Curiel*, perteneciente al partido, administración de *Peñañiel*, y el número 1, del de *Villalón*, he acordado abrir concurso para su provisión definitiva durante 15 dias que empezarán á contarse desde la fecha en que esta disposición se publique en el *Boletín oficial*, de la provincia.

Las solicitudes de las que pretenden desempeñarlos, se dirigirán á mi autoridad acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho: certificación de buena conducta expedida por la autoridad competente, y declaración de los fondos con que cuenta para el surtido de la expenduría que desean servir, en la inteligencia que serán preferidas las que reúnan mayores méritos y posean suficiente capital para su establecimiento.

Con arreglo al Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y ley de 3 de Julio de 1876, los aspirantes deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.^a Ser licenciado, con buena nota, del ejército y armada en sus varios intitatos. Tendrán derecho de prioridad los licenciados del ejército que durante la última insurrección carlista hubieran continuado voluntariamente en las filas por un pe-

ríodo de tiempo que no haya bajado de seis meses, los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que solicitan, procedan de la clase de tropa ó de la de voluntarios y los que tengan en sus licencias la cláusula de Benemérito de la Patria.

2.^a Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en función de guerra ó acto de servicio que no perciban haberes pasivos y á falta de estas las hermanas de los mismos.

Estancos vacantes.

Capital.—El de S. Nicolás.
Villalón.—El estanco núm. 1.
Partido de Peñañiel.—El de Curiel.

Valladolid 3 de Febrero de 1883.
—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NUM. 678.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Sucursal del Banco de España en esta Capital ha participado á esta Delegación de Hacienda, que don Manuel Diaz, ha sido nombrado recaudador de contribuciones de la agrupación de Torrelobatón, que se compone de los Municipios de Barruelo, Gallegos, San Pelayo, San Salvador, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Vega de Valdetronco y Villasexmir.

Lo que se hace público por

medio del presente anuncio para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes de los pueblos citados.
Valladolid 5 de Febrero de 1883.
—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner de los Rios.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR NUM. 681.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 174 correspondiente al dia 28 de Enero próximo pasado, habrán visto los Ayuntamientos una circular recordatoria por la que se les previene ingresen en la Tesorería de Hacienda por todo el presente mes, el importe del tercer trimestre de consumos, vencido en 5 del actual.

En su consecuencia, y con el fin de que no aleguen ignorancia los Ayuntamientos ni expongan excusas ni pretextos, que en nada han de influir en mi ánimo para dejar de cumplir lo que en dicha circular se dispone, he acordado recordarles dicho deber, confirmándoles una vez más, mi irrevocable propósito de proponer al Sr. Delegado de Hacienda los medios coercitivos, si, como no espero, á ello diesen lugar.

Valladolid 8 de Febrero de 1883.
—Jacinto Puidullés.

NUM. 687.

Batallón Depósito de Valladolid Número 101.

*Don Ruperto Fuentes y Vergara,
Teniente Coronel primer Jefe
de dicho Batallón.*

Hago saber: Que los reclutas dis-

ponibles correspondientes á la Demarcación del expresado Cuerpo, deberán presentarse de doce á dos de la tarde de los días comprendidos entre el 10 del corriente y el 31 de Marzo próximo, en las oficinas del referido Batallón, situadas en el Cuartel de San Benito de esta Capital, con entrada por la puerta de la guardia de prevención del Regimiento Caballería de Talavera; para dar cumplimiento á cuanto se previene en los artículos 16 y 17 de la Real orden de 24 del mes próximo pasado que á la letra dicen así.

Artículo 16. Los Reclutas disponibles que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de 8 de Enero de 1882, están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su Batallón de Depósito les designe, para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al expresado Jefe en la Capital de su zona de Batallón, en el día que mas les convenga, á contar desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de su pueblo hasta el último de Marzo próximo.

Para que los Reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligación, los Comandantes de las Cajas se lo harán saber por medio de los Comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados y los Jefes de los Batallones de Depósito por medio de anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Artículo 17. No se abonará ningún aumento de sueldo, durante las operaciones del reemplazo, á los Jefes ni Oficiales de los Batallones de Depósito.

A los Reclutas disponibles tampoco se les abonará por razón de marcha á las Capitales de su correspondiente zona Militar ni haber ni pan.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Febrero de 1883.
El Teniente Coronel primer Jefe, Ruperto Fuentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	-----------------------

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos

Las elementales completas de Villanueva.	500 casa.	Reparto.
Uibarri de los Olleros.	250 id.	

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

La elemental completa de Val-dazate.	625	Municipales.
Las id. incompletas de Revilla-golos.	250 casa y retribuciones.	
Quintanilla Valdevodres.		
Saseta.		
Brulles.		
Orbaneja Riopico.		
Villalta.		
Manales.		
Riaño.		
Cubilla de la Sierrilla.		
Hinojar de Cervera.		

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de las es-cuelas públicas de Castrour-diales.	638'75	Municipales.
Las elementales completas de Vega de Liébana.	625 casa y retribuciones.	
Villanueva de Nia.	500 id. id.	
Las id. incompletas de Tagle.		
Villasuso de Cieza.	250 id. id.	
Rozas.		

De niñas.

La elemental completa de Ba-reyo.	416 casa y retribuciones.	Municipales.
---	---------------------------	--------------

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Cojeces del Monte.	412'50 y retribuciones.	Municipales.
--	-------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Febrero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	-----------------------

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

Las elementales completas de Oyarzun.	1250 casa y retribuciones.	Municipales.
Plasencia.	825 id. id.	

Por concurso especial con arreglo á la Real orden de 17 de Marzo de 1882 para los opositores postergados.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Au-zuola.	550 casa y retribuciones.	Municipales.
--	---------------------------	--------------

Por concurso especial entre Maestras para la provision interina conforme á lo prevenido por la disposicion 2.ª de la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 y rectificacion de la misma consignada en la Gaceta de 16 de Enero de 1883 y su referencia al art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De párvulos.

La de nueva creacion de San Sebastian.	1100 casa y retribuciones.	Municipales.
--	----------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos a efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Febrero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos

para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de aprenio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de aprenio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se hallan de venta las filiaciones para la próxima quinta.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.